

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

12089 *Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de vehículos, con letras de identificación F-FC-L, y sus anexos I, II y III, para ser utilizados por FCE Bank PLC Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por don Jesús Fosela Aguila, en representación de «FCE Bank PLC Sucursal en España», con domicilio social en Alcobendas, Madrid, calle Caléndula, 13, y con código de identificación fiscal W-0063712D.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 4 de octubre de 2016, se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de financiación a comprador de vehículos, con letras de identificación «F-FC-L», y sus anexos I, «plan de amortización del préstamo del contrato de referencia», II, «otros vehículos objeto del contrato», y III, «otros intervinientes», aprobado por Resolución de 4 de febrero de 2000 («BOE» de 23 de febrero) y modificado por Resoluciones de 25 de septiembre de 2001 («BOE» de 1 de noviembre), 1 de abril de 2002 («BOE» de 8 de mayo de 2002), 4 de diciembre de 2006 («BOE» de 28 de diciembre), 31 de octubre de 2011 («BOE» de 1 de diciembre de 2011), y 28 de junio de 2013 («BOE» de 19 de julio).

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.

Que el Notario adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado ha informado favorablemente la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar las modificaciones introducidas en el modelo contrato de financiación a comprador de vehículos, con letras de identificación «F-FC-L», y sus anexos I, «plan de amortización del préstamo del contrato de referencia», II, «otros vehículos objeto del contrato», y III, «otros intervinientes», aprobado por Resolución de 4 de febrero de 2000 («BOE» de 23 de febrero) y modificado por Resoluciones de 25 de septiembre de 2001 («BOE» de 1 de noviembre), 1 de abril de 2002 («BOE» de 8 de mayo de 2002), 4 de diciembre de 2006 («BOE» de 28 de diciembre), 31 de octubre de 2011 («BOE» de 1 de diciembre de 2011), y 28 de junio de 2013 («BOE» de 19 de julio), para ser utilizado por la entidad «FCE Bank plc Sucursal en España».

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta Resolución y las de las anteriormente mencionadas.

Madrid, 11 de noviembre de 2016.–El Director General de los Registros y del Notariado, Francisco Javier Gómez Gállego.



CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE VEHÍCULOS

FordCredMOD. F-FC-L (Aprobado por Resoluciones de la D.G.R.N. de fechas 4/02/00, 25/09/01, 1/04/02, 4/12/06, 31/10/11 y 28/06/13)
FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA Nº IMPRESO:

PRESTATARIO/Apellido 1º, razón social o denominación		Apellido 2º	Nombre
NIF	Domiciliado en	Código Postal	Provincia de
Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre			DNI
Cargo del/de los representante/s		según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de número de protocolo	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo			
FIADOR SOLIDARIO Apellido 1º, razón social o denominación		Apellido 2º	Nombre
NIF	Domiciliado en	Código Postal	Provincia de
Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre			DNI
Cargo del/de los representante/s		según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de número de protocolo	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo			
FIADOR SOLIDARIO Apellido 1º, razón social o denominación		Apellido 2º	Nombre
NIF «NMDNICUSC»	Domiciliado en	Código Postal	Provincia de
Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre			DNI
Cargo del/de los representante/s		según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de número de protocolo	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo			
FINANCIADOR: FCE Bank plc Sucursal en España – Caléndula 13 – 28109 Alcobendas (Madrid). Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 21 de Septiembre de 1993, tomo 6821, libro 0, folio 115, Sección 8, hoja M-111088. CIF W-0063712D y con el número 0218 del Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias del Banco de España, y en su nombre y representación			
VENDEDOR/INTERMEDIARIO FINANCIERO Nombre		DNI	según poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D/Dña.
		Fecha de la escritura de poder	según poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D/Dña.
		CIF	número de protocolo.
		Domicilio Social	
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO A FINANCIAR (si fueran varios utilizar Anexo I)			
Marca	Modelo	Clase	Chasis
			Matrícula
PRECIO DE VENTA AL CONTADO			Euros
IMPUESTO DE MATRICULACIÓN , en su caso			Euros
COSTE DE ADQUISICIÓN (Precio de Venta al Contado más el impuesto de matriculación)			Euros
DESEMBOLSO INICIAL , en su caso			Euros
IMPORTE TOTAL DEL PRÉSTAMO (Capital del Préstamo)			Euros
INTERÉS POR APLAZAMIENTO meses al % nominal anual (Tipo Fijo)			Euros
INTERÉS DE DEMORA % nominal anual (ajustable conforme a la condición general 9)			Euros
COMISIONES: De apertura: Parte Variable (sobre el capital del préstamo) %			al contado
Parte Fija, en su caso, (ver definición en Condición General nº 1.2)			al contado
De cancelación anticipada (sobre Capital Reembolsado Anticipadamente)			Euros
Contrato sujeto a la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles: 1,75%			Euros
Contrato sujeto totalmente a la Ley de Contratos de Crédito al Consumo: 0,5 - 1 % (según Condición General 7)			Euros
Por impago: 15 Euros (Condición General 8)			Euros
COSTE TOTAL DEL PRÉSTAMO (gastos, intereses, impuestos etc...)			Euros
IMPORTE TOTAL ADEUDADO (importe total del préstamo más el coste total del préstamo para el consumidor)			Euros
TAE (Tipo de interés Efectivo Anual postpagable) % (Condición General 17)			Euros
IMPORTE DEL INTERÉS DIARIO aplicable en caso de desistimiento			Euros
PRIMA MENSUAL Seguro no condicionante de Amortización del Préstamo, en su caso (Condición General 21)			Euros
RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El prestatario reconoce deber al financiador la cantidad de _____ Euros que se pagará en los plazos, cuotas y vencimientos que se adjuntan en el cuadro de amortización (Hoja nº2).			
DOMICILIO DE PAGO			
Banco/Caja		Código Cuenta	
Con domicilio en		Código Postal	Provincia de
Calle/Plaza/Avenida/Nº			
A estos efectos el prestatario autoriza expresamente al financiador a presentar al cobro en la cuenta bancaria consignada las cantidades exactas resultantes de la aplicación del presente contrato.			
DERECHO DE DESISTIMIENTO Art. 9 Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles y artículo 28 de la Ley de Crédito al Consumo, ver Condición General 18.a: Se excluye en los contratos sujetos a Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles.			
DURACIÓN meses			
RESERVA DE DOMINIO Y PROHIBICIÓN DE DISPONER El Financiador se reserva el dominio del vehículo y se prohíbe su disposición hasta el completo pago del préstamo, salvo autorización escrita del Financiador, teniendo que cancelar estas cargas para poder transferir el vehículo.			

Los abajo firmantes conocen y aceptan el contenido de las Condiciones Particulares, así como las Generales de este Contrato. Las Condiciones Generales se encuentran depositadas con el Folio 28, Predisponente 20006000022 de fecha 20/09/2016 en el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, Sección del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, reconociendo los firmantes haber recibido un ejemplar de las mismas. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en _ hojas correlativas y en _ ejemplar/es idénticos. Autorizo al Financiador/Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido de este contrato para inscribirlo en dicho Registro. El Financiador/Arrendador responde de la exacta correspondencia entre el fichero y el contrato suscrito.

El prestatario declara haber recibido la información previa al contrato y la explicación personalizada, con la debida antelación y a su satisfacción, en los términos exigidos en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo.

Los abajo firmantes conocen y aceptan el contenido de las condiciones particulares y Generales del presente contrato, del que declaran haber recibido la correspondiente copia.

En	En	En
Fecha	Fecha	Fecha
Prestatario/s	Fiador/es Solidario/s	Financiador,
Consumidor (persona física)/No consumidor (persona jurídica)		FCE Bank plc Sucursal en España p.p.
Tachar el que no proceda		

REVERSO NO APTO PARA IMPRESIÓN

Hoja nº

FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA. C/ Caléndula 13 – El Scto de la Moraleja – 28109 Alcobendas (Madrid) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 21 de Septiembre de 1993, tomo 6821, libro 0, folio 115, Sección 8, hoja M-111088. CIF W-0063712D y con el número 0218 del Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias del Banco de España

CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE VEHÍCULOS
MOD. F-FC-L (aprobado por Resoluciones de la D.G.R.N. de fechas 4/02/00, 25/09/01, 1/04/02, 4/12/06,
31/10/11 y 28/06/13)



FordCredit

ANEXO I (Plan de Amortización del préstamo del Contrato de referencia)

Unidad de Moneda: Euros

Nº IMPRESO:

Nº DE PLAZOS	VENCIMIENTO	CAPITAL AMORTIZADO	INTERESES	IMPORTE PLAZO	CAPITAL PENDIENTE

El Coste Efectivo Remanente (CER) es igual a la TAE en el primer plazo, esto es, ____% y en los sucesivos plazos será ____%.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la hoja nº ____ del presente contrato en ____ hojas correlativas y en ____ ejemplar/es idénticos.

En
Fecha
Prestatario/s

En
Fecha
Fiador/es Solidario/s

En
Fecha
Financiaciador,
FCE Bank Sucursal en España p.p.

REVERSO NO APTO PARA IMPRESIÓN

Hoja nº

CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE VEHÍCULOS
MOD. F-FC-L (aprobado por Resoluciones de la D.G.R.N. de fechas 4/02/00, 25/09/01, 1/04/02, 4/12/06,
31/10/11 y 28/06/13)
ANEXO II (OTROS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO)



Unidad de Moneda: EURO

Nº impreso:

MARCA	MODELO	CLASE	Nº FABRICACIÓN O CHASIS	MATRÍCULA	VALOR AL CONTADO
-------	--------	-------	----------------------------	-----------	------------------

Y en prueba de conformidad, las partes firman la hoja nº _____ del presente contrato en _ hojas correlativas y en _ ejemplar/es idénticos.

Fecha
Prestatario/s

Fecha
Fiador/es Solidario/s

Fecha
Financiador,
FCE Bank plc Sucursal en España p p

CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE VEHÍCULOS
MOD. F-FC-L (aprobado por Resoluciones de la D.G.R.N. de fechas 4/02/00, 25/09/01, 1/04/02, 4/12/06,
31/10/11 y 28/06/13)
ANEXO III (OTROS INTERVINIENTES)



FordCredit

FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

Nº IMPRESO:

EN CALIDAD DE :

Apellido 1º, razón social o denominación	Apellido 2º	Nombre
NIF Domiciliado en Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre	Código Postal	Provincia de
Cargo del/de los representante/s	según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo	número de protocolo	

EN CALIDAD DE :

Apellido 1º, razón social o denominación	Apellido 2º	Nombre
NIF Domiciliado en Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre	Código Postal	Provincia de
Cargo del/de los representante/s	según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo	número de protocolo	

EN CALIDAD DE :

Apellido 1º, razón social o denominación	Apellido 2º	Nombre	Código Postal	Provincia de
NIF Domiciliado en Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre	Domiciliado en			
Cargo del/de los representante/s	según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de			
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo	número de protocolo			

EN CALIDAD DE :

Apellido 1º, razón social o denominación	Apellido 2º	Nombre
NIF Domiciliado en Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre	Código	Provincia de
Cargo del/de los representante/s	según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo	número de protocolo	

EN CALIDAD DE :

Apellido 1º, razón social o denominación	Apellido 2º	Nombre
NIF Domiciliado en Calle/Plaza/Avenida/nº (Si es persona jurídica) Inscrita en el Registro y en su nombre	Código Postal	Provincia de
Cargo del/de los representante/s	según poder ante Notario D./Dña./Acuerdo de	
Fecha de la/s escritura/s de poder/Acuerdo	número de protocolo	

Los abajo firmantes conocen y aceptan el contenido de las Condiciones Particulares, así como las Generales de este Contrato. Las Condiciones Generales se encuentran depositadas con el Folio 28, Predisponente 20006000022 de fecha 20/09/2016 en el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, Sección del Registro de Condiciones Generales de la Contratación, reconociendo los firmantes haber recibido un ejemplar de las mismas. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en _ hojas correlativas y en _ ejemplar/es idénticos. Autorizo al Financiador/Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido de este contrato para inscribirlo en dicho Registro. El Financiador/Arrendador responde de la exacta correspondencia entre el fichero y el contrato suscrito.

En
Fecha
Prestatario/s

En
Fecha
Fiador/es Solidario/s

En
Fecha
Financiador,
FCE Bank plc Sucursal en España
p.p.

FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE AUTOMÓVILES, MODELO F-FC-L
 Depositadas al Folio 28, Predisponente 20006000022 de fecha 20/09/2016 en el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid.

Sección del Registro de Condiciones Generales de Contratación

I. PRELIMINAR**I.1.- CLÁUSULA PRELIMINAR**

El presente contrato de financiación a comprador de vehículos tiene naturaleza mercantil y se regula por lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, por la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, por la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación que resultara de aplicación.

I.2.- DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO: La parte del plazo pagado mensualmente por el Prestatario/Comprador que corresponde a amortización de capital.

CAPITAL PENDIENTE: El capital que continúa pendiente de devolución una vez deducidos los pagos realizados.

COMISIÓN DE APERTURA: Es la cantidad a abonar al Financiador al contado, a la formalización del contrato, por el estudio y aprobación de la operación de financiación y que incluye todos los gastos de formalización del contrato. Esta comisión puede ser únicamente variable o tener una parte fija y otra variable. La parte variable de la Comisión de Apertura es el resultado de aplicar, sobre el capital del préstamo, el porcentaje indicado en la hoja nº1 del contrato. La parte fija de la Comisión de Apertura, en su caso, será cobrada en los contratos de financiación en los que el seguro del vehículo, cuya adquisición se financia, haya sido gestionado por el Financiador y cubre los costes incurridos y el servicio prestado con tal finalidad, siendo su importe el que figura en la hoja nº1 del contrato de financiación.

COMISIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA: La cantidad a abonar en el supuesto de que el Prestatario/Comprador pague anticipadamente, total o parcialmente, el préstamo. La comisión será el resultado de aplicar, al capital a amortizar anticipadamente en cada momento, el porcentaje indicado en la hoja nº1 del contrato.

COMISIÓN POR IMPAGO: Es la cantidad cobrada por el Financiador por cada cuota del préstamo, que resulte impagada en los plazos del contrato de financiación, con la finalidad de cubrir los gastos incurridos en la gestión de cobro de la misma.

COSTE DE ADQUISICIÓN: Es la cantidad total a pagar por la adquisición del vehículo, que incluye, tanto el precio de venta al contado del vehículo, como los gastos necesarios para formalizar la adquisición (impuesto de matriculación, en su caso).

DESEMBOLSO INICIAL: La parte del precio de la venta del vehículo que satisface el Prestatario/Comprador al Vendedor, con recursos propios (sin financiación de terceros).

DOMICILIO DE PAGO: La cuenta bancaria en donde el Prestatario/Comprador haya domiciliado el pago de los plazos del préstamo. Esta domiciliación podrá modificarse mediante comunicación del Prestatario/Comprador al Financiador. En todo caso, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la domiciliación bancaria que conste en la contabilidad del Financiador ha sido facilitada por el Prestatario/Comprador.

FIADOR: La/s persona/s física/s o jurídica/s que garantizan, frente al Financiador, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestatario/Comprador con la firma del presente contrato.

FINANCIADOR: FCE BANK PLC es una entidad de crédito inglesa, con domicilio en "Eagle Way", en Brentwood, Condado de Essex, CM 13 3AR Inglaterra (Reino Unido) estando inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y País de Gales, con el número 772784 y sujeta a la supervisión de la "Financial Service Authority" del Reino Unido. Desarrolla sus actividades en España a través de su Sucursal, FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, C.I.F. W-0063712-D, con domicilio en C/ Caléndula 13, 28109 Alcobendas (Madrid), la cual está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.821, folio 115, sección 8, hoja número M-111088 y en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias del Banco de España con el número 0218.

IMPORTE DEL PLAZO: La cantidad total a pagar (amortización de capital más intereses) en cada vencimiento por el Prestatario/Comprador. Este importe podrá variar en el supuesto de que proceda a algún pago anticipado parcial del préstamo.

CAPITAL DEL PRÉSTAMO: La parte del coste de adquisición del vehículo que se financia.

INTERESES POR APLAZAMIENTO: Los recargos a pagar al Financiador por el aplazamiento de la devolución del capital del préstamo.

IMPUESTO DE MATRICULACIÓN: El impuesto a pagar por el Prestatario/Comprador para que el vehículo sea matriculado.

PRECIO DE VENTA AL CONTADO: El precio a pagar al Vendedor por la adquisición del vehículo (excluido el Impuesto de Matriculación, en su caso).

PRESTATARIO/COMPRADOR: La/s persona/s física/s o jurídica/s que pretenden adquirir el vehículo y que han solicitado la financiación de dicha adquisición.

PRIMA MENSUAL: El importe a pagar mensualmente por la suscripción del Seguro de Amortización del Préstamo y/o, el Seguro de Pérdida Total en el supuesto de que se hubieran contratado, en los términos previstos en la Condición General 21.

VENCIMIENTO: Las fechas en las que se pasarán al cobro los plazos acordados para la devolución del préstamo. El día del vencimiento podrá ser modificado por el Prestatario/Comprador, en cualquier momento del contrato, comunicándose al Financiador.

VENDEDOR/INTERMEDIARIO FINANCIERO: La persona física o jurídica que vende el vehículo al Prestatario/Comprador.

CONDICIONES GENERALES**1) PRESTATARIO/COMPRADOR (TITULAR DEL PRÉSTAMO)**

Para el caso de intervenir varios Prestatarios/Compradores, éstos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente Contrato.

2) FIADORES

Los Fiadores garantizan solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, sin que les sean de aplicación los beneficios de excusión, orden y división, extendiéndose esta garantía a cualesquiera prórogas, modificaciones o novaciones del contrato.

3) PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato obligará a las partes a partir de la fecha en que sea firmado por las partes, no pudiendo transcurrir más de treinta días naturales entre las firmas del Prestatario/Comprador y, en su caso, Fiador y la firma del Financiador.

4) DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

Los domicilios para la práctica de las notificaciones, requerimientos y emplazamientos serán los que figuran en la hoja nº1 del Contrato y, en su caso, en el anexo correspondiente. Estos domicilios podrán ser modificados comunicándolo al Financiador.

5) AUTORIZACIÓN DE PAGO

El Prestatario/Comprador autoriza al Financiador a que el capital del préstamo sea abonado directamente al Vendedor.

6) DESEMBOLSO INICIAL

La entrada inicial, en el caso de que existiera, será abonada por el Prestatario/Comprador con recursos propios.

7) PAGO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO

El Prestatario/Comprador o el Feador, en su caso, podrán pagar anticipadamente el préstamo de forma total o parcial.

- a) Si el prestatario no es consumidor a los efectos de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo o si el contrato de préstamo tiene un importe superior a 75.000€, el reembolso anticipado dará derecho a la retrocesión de los intereses no devengados. Los pagos parciales no podrán ser inferiores al 20% del precio del bien financiado y el prestatario quedará obligado a abonar la comisión que por razón de cancelación anticipada se establece en las condiciones particulares de este contrato. Dicha comisión no podrá exceder, en virtud de lo establecido en el artículo 9, número 3, de la Ley 28/1998, de 13 de julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles, del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente en los contratos con tipo de interés variable y del 3 por ciento en los contratos con tipo de interés fijo.
- b) En caso de que el prestatario tenga la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el contrato de préstamo no tenga un importe superior a 75.000€, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito, que comprende los intereses y costes (incluso si estos hubieran sido pagados) correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir. Únicamente en el supuesto de operaciones a tipo fijo, deberá abonar una compensación del 1% del importe del capital reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación del contrato es superior a un año; en caso de que dicho periodo sea inferior a un año, la compensación será del 0,5% del importe del capital reembolsado anticipadamente.
- c) El reembolso anticipado de créditos que cuenten con un seguro vinculado a la amortización del crédito y/o Seguro de Pérdida Total o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del crédito o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la entidad aseguradora al consumidor de la parte de prima no consumida.
- Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.
- 8) COMISIÓN POR IMPAGO**
En caso de devolución por impago de cualquier plazo del préstamo, se devengará la cantidad de 15 euros por cada plazo devuelto impagado.
- 9) INTERÉS DE DEMORA**
El tipo de interés de demora consignado en las condiciones particulares del contrato se ajustará, al alza o a la baja según proceda, durante la vigencia del contrato al objeto de que, en todo caso, sea equivalente a 2,5 veces el interés legal del dinero establecido para cada año. La cantidad a pagar por este concepto se calculará mediante la aplicación de la fórmula del interés simple (interés = capital x rédito x tiempo: 100).
- 10) INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y DOCUMENTACIÓN DE LA DEUDA**
La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos o del último de ellos, dará derecho al Financiador a dar por vencido anticipadamente el Contrato, extinguiéndose el aplazamiento. El saldo adeudado será el resultado de sumar la deuda no satisfecha a sus respectivos vencimientos, con sus intereses contractuales, el capital del préstamo anticipadamente vencido y todo ello, con los intereses de demora pactados, comisiones por impago y demás gastos, en su caso, exigibles con arreglo a lo establecido en el presente contrato. La cantidad a reclamar se documentará mediante certificación que expedirá el Financiador en la que se reflejará el saldo que conste en su contabilidad.
- 11) DERECHOS REALES Y GARANTÍAS**
Reserva de dominio
El Financiador se reserva el dominio del vehículo, cuya adquisición se financia, hasta el completo pago del préstamo.
Prohibición de disponer
Se prohíbe realizar cualquier acto de disposición del vehículo financiado mientras no se haya reembolsado en su totalidad el préstamo, salvo autorización escrita del Financiador.
- 12) ENTREGA DEL CONTRATO**
Los ejemplares del presente contrato serán entregados a las otras partes intervinientes una vez que sean firmados por el Financiador.
- 13) TASACIÓN DEL VEHÍCULO**
Conforme a lo dispuesto en los artículos 7.13 y 16 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y para su subasta, realización, adjudicación o enajenación en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, se establece como valor de tasación del vehículo el que conste como precio de compra en la publicación de estudios de mercado para la valoración de vehículos usados ("Supereurotax") de la editorial "EurotaxGlas's España, S.A.", conforme a las instrucciones indicadas en la misma para la valoración, o publicación que pudiera sustituirla en un futuro o, en caso de ausencia de publicación que la sustituya, la media aritmética de las valoraciones realizadas por tres revistas o publicaciones especializadas en el sector de la automoción.
- 14) SEGURO**
El Prestatario/Comprador deberá suscribir, y mantener durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, modificaciones o novaciones, un seguro sobre el vehículo cuya adquisición se financia, que cubra el riesgo de pérdida total por incendio, robo o daños. Se designa como primer Beneficiario de la indemnización del seguro del vehículo al Financiador, obligándose el Prestatario/Comprador a comunicarlo así al Asegurador, conviniéndose que el Asegurador no indemnizará, en cantidad alguna por el siniestro del vehículo, al Prestatario/Comprador sin el consentimiento previo del Financiador. El Financiador queda subrogado en el derecho al cobro de la indemnización que, en su caso, le pudiera corresponder al Prestatario/Comprador, hasta la cantidad que quede pendiente del préstamo en el momento del siniestro.
- 15) COMPROBACIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO**
Si el Prestatario/Comprador se dedicara al alquiler de vehículos a terceros (Rent a Car) o fuera un concesionario, servicio oficial o similar de alguna marca fabricante o importadora de vehículos, el Prestatario/Comprador deberá permitir y facilitar la entrada al Financiador a las instalaciones donde se encuentre el(los) vehículo(s) financiado(s), a fin de que pueda comprobar, en todo momento, su estado de uso y conservación. En estos casos, el Financiador podrá reclamar al Prestatario/Comprador el justificante de que el(los) vehículo(s) está(n) alquilado(s).
- 16) CESIÓN/ DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO**
El Financiador se reserva la facultad de poder ceder a tercero los derechos derivados del presente contrato. En tal caso, el Financiador comunicará al Prestatario/Comprador y Feador, en su caso, la cesión, a fin de que puedan efectuar el pago de las cantidades adeudadas al nuevo acreedor.
- 17) T.A.E. (Tasa Anual Equivalente)**
Se entenderá por tasa anual equivalente el coste total del crédito para el consumidor, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía del crédito concedido. A efectos informativos se hace constar que dicha tasa (TAE) se obtiene aplicando la fórmula contenida en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo. A estos efectos, los elementos que componen la TAE son los siguientes: todos los gastos, incluidos los intereses, las comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gasto que el consumidor tiene que pagar en relación con el contrato de préstamo, y que se han conocidos por el financiador, con excepción de los gastos de notaría.
- 18) FACULTAD DE DESISTIMIENTO**
a) Derecho de desistimiento recogido en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Conforme a lo establecido en el art. 9 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en el supuesto en que el prestatario tuviera la condición de consumidor conforme a la legislación vigente, éste podrá ejercitar la facultad de desistimiento que le confiere esta ley, en la forma prevista en dicho artículo. En los supuestos de financiación de vehículos a motor se estará, en base a lo establecido en el número cuatro de este artículo 9, a la posible exclusión o modelización de esta facultad que se haya pactado por las partes en las condiciones particulares de este contrato.
b) Derecho de desistimiento recogido en la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo: Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de contratos de crédito al consumo, el derecho de desistimiento de un contrato de préstamo es la facultad del consumidor de dejar sin efecto el contrato celebrado, comunicándose así a la otra parte contratante en un plazo de catorce días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna. El consumidor que ejerza dicho derecho de desistimiento deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - comunicarlo al financiador por cualquier medio admitido en derecho que permita dejar constancia de su recepción y contenido. Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del prestamista y accesible para él.
 - Pagar al financiador el capital y el interés acumulado sobre dicho capital, calculado al tipo del contrato, desde la fecha de disposición del préstamo hasta la fecha efectiva de reembolso del capital al financiador, sin ningún retraso indebido, y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento.

El prestamista no tendrá derecho a reclamar al consumidor ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por el prestamista a la Administración Pública.

En caso de que el financiador o un tercero proporcione un servicio accesorio relacionado con el contrato de préstamo sobre la base de un acuerdo entre ese tercero y el prestamista, el consumidor dejará de estar vinculado por dicho servicio accesorio si ejerce su derecho de desistimiento respecto del contrato de préstamo conforme a lo dispuesto en la presente condición. En caso de que este servicio accesorio sea un contrato de seguro de vida, el derecho de desistimiento se regirá en lo que sea aplicable por lo establecido en el artículo 83.a de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el resto de casos, el consumidor tendrá derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Este derecho de desistimiento no implica en modo alguno el derecho a desistir de la compraventa realizada, que se regirá por su normativa específica. El derecho de desistimiento recogido en este apartado no regirá en aquellos contratos de préstamo de importe superior a 75.000 euros.

19) EXTRACTO DE CUENTA.

En caso de amortización de capital, el prestatario tiene derecho a recibir gratuitamente un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud y a cualquier momento a lo largo de la duración del contrato.

20) DECLARACIÓN DE LOS FIRMANTES

Los firmantes declaran la veracidad y exactitud de la información sobre sus datos personales y solvencia facilitada para la aprobación del préstamo y de toda la documentación y fotocopias de documentos aportados, así como de las firmas estampadas en el contrato, sus anexos y demás documentos suscritos, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar en derecho en caso contrario.

21) OTROS PACTOS (aplicables únicamente si se hubieran pactado en las condiciones particulares del contrato –hoja nº1–)

Seguro de Amortización del Préstamo, y/o Seguro de Pérdida Total: El Prestatario/Comprador tiene concertado el Seguro de Amortización del Préstamo y/o el seguro de Pérdida Total con las coberturas, plazos e importes pactados con la Compañía aseguradora del riesgo, habiéndose pactado que el pago de las primas mensuales (cuyo importe se refleja en la hoja nº1 del contrato), debidas a dicha Compañía, se efectúe(n) directamente al Financiador, junto con el importe de los plazos pactados para la devolución del préstamo, englobándose dicho pago en los recibos girados por el Financiador. Expresamente se conviene que el pago de estas primas mensuales no devenga interés alguno a favor del Financiador.

El Prestatario/Comprador acepta los gastos girados mensualmente por este concepto que, en su condición de suplido, no se han tenido en cuenta para el cálculo de la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.).

Los contratos que lleven aparejado un Seguro de Amortización del Préstamo y/o un Seguro de Pérdida Total no podrán reducirse ni extenderse en plazo, y podrán cancelarse parcialmente sólo en cuanto al capital del préstamo, manteniéndose invariable la prima del seguro por el plazo inicialmente pactado.

El impago de las cantidades repercutidas en concepto de Seguro de Amortización del Préstamo y/o Seguro de Pérdida Total no supondrá el incumplimiento del contrato de financiación, sin perjuicio del derecho del Financiador a poder reclamar las primas satisfechas por cuenta del Prestatario/Comprador.

22) ENTREGA DEL VEHÍCULO FINANCIADO AL FINANCIADOR PARA PAGO DE LA DEUDA (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de septiembre de 2001)

Si el Financiador y el Prestatario/Comprador acordaran vender el vehículo financiado para aplicar el producto de la venta a cuenta del saldo adeudado por el préstamo, el Prestatario/Comprador da su conformidad y autoriza, en los más amplios términos que en derecho fueran necesarios, para que el Financiador pueda desistir unilateralmente de la reserva de dominio y/o prohibición de disponer sobre el vehículo, pactadas y que se encuentren inscritas en el Registro de Bienes Muebles a favor del Financiador, con la finalidad de que pueda transmitirse el vehículo al futuro comprador e inscribirse a su nombre, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación garantizada hasta su completo pago.

23) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DEL CONTRATO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES (Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de octubre de 2001 y 3 de diciembre de 2002)

Las partes/s firmante/s del contrato autorizan al Financiador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el documento contractual suscrito por las partes responderá el Financiador autorizado.

La notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el Registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales, del hecho de la presentación misma y del contenido del contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del contrato.

Las referidas partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del contrato, esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del contrato.

24) CONTRATOS VINCULADOS

El prestatario, en caso de ser consumidor conforme a la Ley de Contratos de Crédito al Consumo y estar el contrato de préstamo sujeto a la referida ley, además de poder ejercitar los derechos que le corresponden frente al proveedor de los bienes y servicios adquiridos mediante un contrato de crédito vinculado, tal y como se define en el artículo 29 de la citada Ley, podrá, conforme al citado artículo, ejercitar esos mismos derechos frente al financiador siempre que concurren todos los requisitos siguientes:

- Que los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato.
- Que el consumidor haya reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no haya obtenido la satisfacción a que tiene derecho.

Si el consumidor ha ejercido su derecho de desistimiento respecto a un contrato de suministro de bienes o servicios financiado total o parcialmente mediante un contrato de crédito vinculado, dejará de estar obligado por este último contrato sin penalización alguna para el consumidor.

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Contratos de Crédito al Consumo, el artículo 29 de dicha Ley no será de aplicación en aquellos contratos de préstamo de importe superior a 75.000 euros.

25) ENTIDAD SUPERVISORA

El Financiador está sometido a la supervisión del Banco de España, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 48.

26) GASTOS

Todos los impuestos o gravámenes y gastos de cualquier clase que se originen en la constitución, novación, cumplimiento o extinción de las obligaciones resultantes de este contrato, especialmente la inscripción, novación, modificación y cancelación de la reserva de dominio, los honorarios o corretajes de fedatarios públicos, en su caso, el arancel del Registro y los gastos de comunicación y correo serán a cargo del prestatario.

27) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

En caso de queja o reclamación, el Cliente puede dirigirse al centro de atención al cliente del Financiador, que no está adherido a la junta arbitral de consumo, sito en el Polígono Industrial S/N Edificio 6, 46440 - Almussafes (Valencia), número de teléfono 96 179 32 88 y dirección de correo electrónico (cliente@ford.com). Las Condiciones Generales están disponibles también a través de la página Web www.ford.es

En el supuesto de insatisfacción con la respuesta aportada en el centro de atención al cliente señalado anteriormente o ausencia de la misma el Cliente, de conformidad con la normativa aplicable, podrá dirigirse por escrito y por este orden:

- en primera instancia, al Servicio de Atención al Cliente de FCE Bank (FCEBANK1@FORD.COM), sito en C/ Caléndula, 13 - El Soto de la Moraleja. 28109. Alcobendas (Madrid).
- en segunda instancia, al Defensor del Cliente de FCE Bank. Avda. de la Industria, 18 – 28760 Tres Cantos - Madrid.
- en tercera instancia, al Comisionado para la defensa del Cliente de servicios financieros del Banco de España. C/ Alcalá, 48. 28014. Madrid.